# LAGACETA

# DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 17 de Mayo de 1892.

Número 113.

# ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL. -- CAELE 19, NORTE.

## CALENDARIO,

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 17. Santos Pascual Bailón; Torpetes, mr.

#### CONTENIDO.

# SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N. 96. Manda pagar de eventuales unas sumas.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N. 103. Declara sin lugar unas solicitudes.

Cartera de Policía.

Acuerdos: Ns. 21 y 22. Aceptan renuncias y nombran en reposición.

Cartera de Fomento.

Acuerdos: N. 13. Hace un nombramiento.

N. 14. Manda pagar de la partida de expropiaciones una suma.

#### Documentos varios.

GOBERNACIÓN. Registro de la Propiedad. Circular.

HACIENDA.

Circular.

Aviso.

Poder Judicial.

Administración dudica

Régimen Monicipal.

# SECCION OFICIAL.

SEGRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República,

#### ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Seis pesos á don Santiago A. Rees, por honorarios como intérprete en causa criminal; y

Tres pesos al Juez Civil de Heredia, Licenciado don Albino Villalobos, por

alquiler de una bestia que ocupó en la práctica de la visita á las Alcaldías de su jurisdicción.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Cartera de Gracia.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

Vistos los memoriales de Ramona Alvarado Elizondo, á nombre de su esposo Cristóbal Castillo Vargas, y el de Enrique Macís Sanabria, en que piden conmutación de la pena de presidio que les fué impuesta por los delitos de lesiones y robo frustrado, respectivamente, el Presidente de la República, de conformidad con el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

#### ACUERDA:

Declarar sin lugar dichas solicitudes. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

SECRETARIA DEGOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aceptar al Sargento Mayor don Ignacio Mora M. la renuncia que ha presentado del destino de Teniente Gobernador del Presidio de San Lucas, y nombrar para reemplazarlo al Teniente Coronel don Fransisco Alvarado Mora. —Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

León Páez.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don David González la

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

renuncia que ha presentado del destino de Agente de Policía del distrito
de Sabanilla, de la ciudad de Alajuela,
y nombrar para reemplazarlo, á indicación del Gobernador de aquella provincia, á don Rafael Soto.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

León Páez.

Cartera de Fomento.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar al señor don Anastasio Alfaro, uno de los miembros de la Comisión que ha de representar á Costa Rica en la próxima Exposición Histórico-Americana de Madrid, con el carácter de comisario especial.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

Habiéndose arreglado definitivamente entre la Empresa de Luz Eléctrica de Costa Rica y los señores Paula Villalta de Oviedo, José y Jesús Oviedo Villalta, los asuntos judiciales por expropiación de una presa y de una faja de tierra, para ocuparlas dicha Empresa, según escritura que se tiene á la vista, otorgada en esta ciudad ante el Notario Público Lic. don Andrés Venegas García, á la una de la tarde de ayer,

el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que de la partida de Expropiaciones se pague á la orden de la mencionada Empresa de Luz Eléctrica la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y dos pesos sesenta centavos, para el pago de la indicada expropiación y conforme á la cláusula V del contrato celebrado con esta Secretaría el 28 de Julio último, y en razón de estar ya hechas por aquélla las instalaciones para el servicio del alumbrado eléctrico en los edificios del Gobierno, de acuerdo con la cláusula II del mismo contrato.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PAEZ.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

## DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de personas, à cargo de don Mariano Castro U: su despacho al día.

Juana Sáenz Llorente . . 51 4950

Registro Público. San José, 13 de Mayo de 1892.

José M. Acosta.

CIRCULAR.

Señores Registradores Auxiliares.

Suplico á UU. se sirvan hacer remisión á este despacho, de las notas nominales de bautizos y matrimonios, y de las certificaciones matrimoniales que los señores Párrocos deben haberles pasado en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, conforme lo ordenado por la ley Orgánica de este Registro, y decreto del señor Obispo, fecha 15 de Enero citado.

De UU. con toda consideración, atento servidor,

MIGUEL PACHECO.

Registro Central del Estado Civil. San José, 11 de Mayo de 1892.

3 v. 3.

#### Hacienda.

#### CIRCULAR

á los jefes de oficinas públicas.

La Comisión encargada por la Secretaría de Hacienda para calcular y formular un presupuesto detallado de lo que sea necesario conceder en dinero á cada oficina pública para proveerse de útiles de escritorio durante el presente año económico, en observancia de lo dispuesto en la resolución Gubernativa nº 7, de 27 de Abril pp., suplica á los jefes de oficinas públicas se sirvan enviar á la Sección comercial. dentro de seis días, á más tardar, un presupuesto detallado de los útiles de escritorio que en su concepto sean indispensables para el consumo de sus dependencias, en todo el año citado, teniendo en cuenta para formar éste, la existencia actual.

San José, 10 de Mayo de 1892.

Max. Bustamante. Rafgel Chacon.

Francisco Súenz.

PODER JUDICIAL.

## AVISO JUDICIAL.

El Conjuez Licenciado don José Antonio Castro, salió designado por la suerte, en sesión de hoy, para integrar la Sala Segunda de Apelaciones mañana y pasado mañana, en virtud de licencia concedida al Magistrado Loría.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, 16 de Mayo de 1892.

CIPRIANO SOTO.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso- administrativo de la República, se ha presentado el Señor José González y Monje, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Grecia, denunciando ciento cincuenta hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado "Isla de la Martina" barrio de los Angeles de Grecia, distrito primero, cantón tercero, de la Provincia de Alajuela y bajo estos linderos: Norte, terrenos de Cornelio Valverde, Miguel Barrantes y Jesús Miranda: Sur, ídem de Juan y Mercedes Alfaro y Blas Chaves; Este terrenos baldios; y Oeste, terrenos de la testamentaria de Desiderio Quesada.

Manifiesta el denunciante, que en ese terreno tiene cultivadas próximamente nueve hectáreas, ocho áreas y eincuenta y seis centiáreas.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan Valer ante esta autoridad, dentro de treinta dias

Juzgado de lo Contencioso administrativo.-San José, 10 de Mayo 1892.

#### MELCHOR CAÑAS.

A Jiménes Carrillo,

3v 3

Convocase à todos los interesados en la mortuoria de Jerónimo Díaz y Jerónima Jiménez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos del Zapote de esta ciudad, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las 12 del 25 del mes en curso, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo, y nombren albacea definitivo y suplente.

Alcaldía segunda de San José, 13 de Ma-

yo de 1892 .

#### RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el senor Dolores Fonseca, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Cristóbal de los Desamparados de esta jurisdicción, pidiendo título supletorio de la finca siguiente: terreno cultivado, parte de protrero, parte de cana de azúcar y parte de granos, sito en San Cristóbal, distrite primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Eustaquio Romero: al Sur, calle en medio, propiedad de José Antonio Romero: al Este, calle en medio, propiedad de Dolores Romero y al Oeste, calle en medio, propiedad de Enstaquio Romero y Pedro Brisuela; constante de 8 hectareas próximamente, en él hay ubicadas dos casas, una de habitación de 11 metros de largo por 4 de ancho, pared de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja y la otra, de 11 metros de largo, por 6 metros de ancho, es de horcones, madera redonda y cubierta de teja, habiendo en esta casa un trapiche en servicio. Este terreno lo hubo el solicitante por compra á los señores Pedro Piedra, Manuel Madrigal y Bernardo Vargas, y las casas y el trapiche las construyó á sus expensas. Todo lo posee el solicitante quieta, pacificamente y sin interrupción por más de doce años y no tiene gravamenes: vale \$1.000 próximamente. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, á contar de la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en 1º Instancia de la provincia de San José, Mayo 7 de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srio.

Ante mi, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Juan Acuña y Cascante, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, denunciando hasta setenta hectáreas de un terreno baldio situado en el punto conocido con el nombre de "La Cruz", único, cantón cuarto de esta provincia, y lin | ción del cantón segundo de la provincia de

dante: al Norte, terrenos baldíos: al Sur, propiedad del presentado: al Este, quebrada Blanca en medio, terrenos de Agustín Montero; y al Oeste, el sitio denominado "El Rayo" de propiedad de Rafael Jiménez.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad, dentro de treinta dias.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 5 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

· A. Jiménez Carrillo,

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso - administrativo de la República, se ha presentado el Señor Rafael Rodríguez Salas, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de la villa de Sn. Ramón, denunciando hasta setenta hectáreas de un terreno baldio situado en el barrio de San Juan, distrito segundo, cantón segundo de la Provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: Norte, terreno denunciado y medido por Ceferino Rodríguez: Sur, propiedad de Ramón Rodriguez: Este, terrenc denunciado y medido por Ramón Sánchez Villalobos; y Oeste, terreno denunciado y medido por Ramón Rodríguez.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito los hagan valer ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta dias.

Juzgado de lo Contencioso- administrativo. -San José, Mayo 11 de 1892

#### MELCHOR CANAS.

3 1 3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Por tercera vez, cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de la señora Francisca Angulo y Barrientos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Guadalupe, hoy cantón de Goicoechea, para que en el térse presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1º Instancia de la provincia de San José, 9 de Mayo de 1892.

L. Vargas B.,

Ante mi se ha presentado Agapita Madriz único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, en su calidad de curadora del inhábil Cipriano Brenes Ocampo, mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando información de posesión para inscribir en nombre del citado Brenes Ocampo, un terreno dedicado parte á la siembra de granos y parte de montes, parte plana y parte quebrada; de figura iregular, situado en el punto llamado "La Laguna", barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Antonio y Juan Morera, Joaquin Vargas y Gaspar Chacón: Sur, calle en medio, idem de Rafael Dobles: Este, idem de los citados Morera; y Oeste, calle en medio, idem de Higinio Arce; no tiene gravamen, lo posee hace próximamente quince años: lo adquirió por compra á la Municipalidad de este cantón; y vale próximamente mil doscientos pesos. Mide once hectáreas, ochentajocho áreas, doce centiáreas y treintaidós decimetros cuadrados, poco más ó menos.

He señalado treinta días para que las personas que crean tener derecho para oponerse à esta solicitud, lo verifiquen en ese término ante esta autoridad.

Juzgado de Iª Instancia civil de Alajuela, Mayo 10 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro, 3. v. 1. Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Anselmo Carabaca Briceño, Manuel Toribio Aguilar Piñar, Raimundo Díaz Díaz, Rafael Vicente y José María Castillo Hernández, casados los tres primeros, solteros los últimos, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de Nicoya, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado como á trece kilómetros al Sud Oeste de la villa de Nicoya, en San Pablo de la villa del Puriscal, distrito | en el punto llamado "Los Garcia", jurisdic-

Guanacaste y lindando: al Norte, la falda de la cordillera "La Ortiga": al Sur, la cordillera "Lajal": al Este, río Quirimán; y al Oeste, faldas de las cordilleras "División" y "Los Reyes" y finca llamada "Sonzotal", propiedad de Dolores Muñoz y Díaz; todos estos linderos en terrenos baldíos nacionales. Manifiestan los denunciantes que en ese mismo terreno se encuentra como poseedor el primero de los presentados, Anselmo Carabaca Briceño.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con ese denuncio, lo manifiesten así ante esta autoridad dentro de treinta dias.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José 13 de Mayo de 1892.

MELCHOR CANAS.

Alejandre Jiménéz Carrillo STIO.

#### Provincia de Heredia

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Francisca Chaverri Solórzano, á una junta que tendrá lugar en mi oficina, á las doce del veintiséis del corriente, con objeto de tratar de autorización que pide la albacea doña Petronila Solórzano Sancho, prra vender extrajudicialmente la finca nº 10,717, valorada en quinientos pesos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.

12 de Mayo de 1892.

JACINTO TREJOS.

José Francisco Jiménez. N. Hidalgo. 3 2

Convocase à todos los herederos é interesados en la mortuoria de la que fué Antonia Teresa Barquero Chacón, á una rennión general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del treinta del mes en curso; y para los fines expresados por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; bajo los apercibimientos de ley si uo lo verifican.

Alcaldía primera de la ciudad de Here-

dia, Mayo 10 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. Garcia,

# Provincia de Cartago.

A las doce del dia 19 del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: un escritorio con su mesa, en \$35-00. 2 sofás, uno bueno y otro mal estado, en \$ 15. Una mesa redonda en \$ 10. Una cómoda barnizada en \$ 30. Una mecedora petatillo en \$ 5. Una mesita pequeña en 1-50. Un reloj colgante en \$12. Un espejo regular, en \$3. Cinco silletas petatillo, en \$ 6-25. Un león de barro, en \$ 3. y una lámpara con tubo en \$ 1-25. Estos bienes pertenecen á doña Manuela Castillo; y se venden para pagar una cantidad de pesos, que adeuda á don Luis Pacheco.

Alcaldía 1º de Cartago, 4 de Mayo de 1892.

VALERIO MORÚA,

F. Meneses. Pant. Pereira. 3 v.-2.

El señor Francisco Solano, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante mi despacho, solicitando información de posesión de la finca siguente; terreno inculto situado en el punto llamado río claro, barrio de San Francisco distrito sexto de este cantón, lindante, Norte, propiedades de Juan Carbajal y Manuel Ramón Alvarado; Sur, ídem de Pedro Cortés; Este, camino en medio, idem de Gregorio Calderón, y Oeste, ídem de Ezequiel Gutiérrez, constante como de 70 áreas, libre de gravamen, habido por compra á Nicolás Jiménez, estando ya el petente en estado de viudez; y vale \$ 125-00. Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. Alcaldía 1º de la ciudad de Cartago, 28

de Abril de 1892.

F. MENESES.

Valerio Morúa. Pant. Pereira.

3. v. 1.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

La señora Apolonia Robles Valverde. mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado ante mi despacho, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa de pared de adobes, madera redonda, y cubierta de teja, de 4 metros de frente, por 3 de ancho poco más ó menos, y el solar en que está ubicada, cultivado de café y cana de azúcar, constante como de 7 áreas. lindante: Norte, calle en medio, propiedad de don Nicolás Jiménez; Sur y Oeste. propiedad de la sucesión del señor Manuel Robles, y Este, propiedad de Miguel Robles, libre de gravamen y habida por aparte y mitad de gananciales en la mortuoria de su maridoManuel Camacho Brenes; y vale \$100-00. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, 12 de Mayo de 1892.

VALERIO MORÚA. F. Meneses. Pant. Pereira. 3 v.-1

Rosario Ortiz Calvo, mayor de edad. casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás, de este cantón, se ha presentado á este despacho, solicitando se siga información para justificar la posesión que por más de diez años ha tenido de la finca que se describe: solar constante de treintaidos metros seiscientos cuatro milimetros de frente, por treintaitrés metros cuatrocientos cuarenta milimetros de fondo, y linda: Norte, calle en medio. propiedad de Teodoro Moller; Sur, idem de propiedad del petente; Este, idem, del mismo Moller; y Oeste, idem, de Hilario Ortiz; habido por herencia de su padre, Vital Ortiz, está libre de gravamen, y vale cien pesos. Quien se crea con derecho á oponerse, presentese en el término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago. A las dos de la tarde, del día doce de Mayo de 1892.

JENARO SAENZ.

José Pacheco A. Jesús Mata Valle. 3 v. 1.

#### Provincia de Alajuela,

Convocase á los interesados en la mortuoria de doña Juliana Rodriguez de Rodriguez, que sué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del 25 del presente mes, á fin de que digan del inventario y del avalúo practicados.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 10 de Mayo de de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfrede A. Rodriguez, 3. v. 3.

Por el presente cito y emplazo al reo Hipólito Quirós, contra quien he dictado automotivado de prisión, por el delito de lesión, para que dentro del término de nueve dias. se presente en la carcel de este lugar; y apercibo que, si no lo hace, se le declarara re-

belde y se le juzgará como á tal. Todas las autoridades tienen el deber de aprehenderlo y remitirmelo, y las personas particulares el de indicar el lugar donde se

Juzgado de la Instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 9 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodriguez, Srio.

Josefa González, único apellido, soltera; Nicolasa González Zúñiga, casada; Maria de Jesús Trejos González, casada y Juan Quesada González, casado, todos mayores de edad, de oficios domésticos las mujeres, y de este vecindario, se han presentado ante mi solicitando información de posesión y para inscribirla en el Registro Público, de la finca siguiente: terreno sito en el punto llamado "Guacalillo" jurisdicción de Atenas, cantón 5º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte; río Cajon de por medio, con terreno de Miguel Oconitrillo: Sur; con idem de la sucesión de Joaquin Alfaro; al Este; idem de Francisco Vargas y al Oeste, ídem de Aquilino Gätjeus. Mide proximamente 27 hectareas, 95 areas, 58 centia reas y 40 decimetros cuadrados. Habidas por herencia de Demetria Zúñiga, el derecho que

corresponde á la primera y tercera; el que co rresponde á la segunda, por herencia de la misma; y el que corresponde al cuarto, por compra hecha á Carlos González: la que han poseído en común y proindiviso por iguales partes. No tiene gravamen alguno y vale próximamente cuatrocientos cincuenta pesos.

Manifiestan los solicitantes que desde el 9 de Setiembre de 1891, han vendido dicha finca á don Aquilino Gätjeus Argiiello, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por la suma, de \$ 450,00 los que han recibido á su satisfacción del comprador; y que desde la fecha de la venta, posee dicho comprador, y que con el fin de otorgarle la correspondiente escritura de seguridad, tratan de inscribir la finca á su nombre.

Con 30 días de término, cito á todos los que pudieran tener algún derecho que deducir, para que se presenten á legalizarlo.

Alcaldía Unica del Cantón de Atenas.— Mayo 12 de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J Leandro Zamora,

#### Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito y emplazo con el término de nueve días al reo ausente Tranquilino Machuca y Peraza, contra quien ha recaido auto motivado de prisión por el simple delito de allanamiento y atentado, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, y se le juzgará como tal.—
Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlo y presentármelo, y las personas particulares de hacerlo, o indicar su paradero.

Juzgado de 1º Instancia de la Comarca de Puntarenas, 10 de Mayo de 1892.

SALVADOR. JIRÓN

Carlos Miranda, Svio.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

Nosotros, Joaquín Aguilar Guzmán, Gobernador de esta provincia, y Antonio Cruz y Polanco, mayor de edad, abogado, soltero, natural de la República de Guatemala y vecino de esta ciudad, hemos

convenido en el contrato siguiente: I. El primero, autorizado en competente forma por la Municipalidad de este cantón, como se ve del acuerdo municipal de veintinueve de Febrero de este año, que dice así: " Art? III. El doctor don Antonio Cruz, en ocurso de veintitrès del corriente, propone à este Ayuntamiento se le ceda una tira de tierra existente entre la plaza de la Fábrica Nacional de Licores y el terreno de su propiedad en que está situado el excirco de toros, constante aquélla de cinco varas de ancho por ciento treinta de largo, en cambio de la calle que abrirá en el centro de dicho terreno, constante de doce varas de ancho por ciento setenta y tres de fondo, y de las calles laterales que también abrirá en el susodicho terreno. Considerada la proposición de que se ha hecho referencia, se acuerda: 1º Aceptar la proposición del señor Cruz, siempre que con la cesión de la tira de tieгта à que se refiere no se perjudiquen derechos de terceros: II. Nombrar una comisión compuesta del señor Gobernador de esta provincia é Ingeniero municipal, para que haciendo estudio del asunto, y cercioràndose de que la cesión dicha no se opone á la ley, proceda el primero á aceptar en nombre de este Municipio la escritura de cambio y otorgar al mismo tiempo la que en derecho corresponda á favor del citado doctor Cruz; y III. Dejar aprobado en definitiva el presente acuerdo para su pronta ejecución." Y apareciendo del informe dado por el Ingeniero Municipal y de la inspección ocular practicada por el infrascrito Gobernador, que lejos de haber perjuicio de tercero ó del público, se obtiene la ventaja de rectificar la calle que por el lado Norte limita la plaza de la Fábrica, el primero, ó sea Aguilar, en nombre del Municipio de este cantón, cede á Cruz la tira de terreno que queda entre la propiedad de éste y la plaza de la Fábrica, cuya linea mide de largo 108 m 13, y de ancho, 6 m 32, que dan seiscientos ochenta y tres metros, treinta y ocho decimetros y diez y seis centímetros cuadrados. II. El segundo (Cruz) cede al Muni-

cipio la propiedad de la calle central que va á abrir en su terreno del circo, la cual calle, partiendo del frente de la plaza de la Fábrica va bacia el interior de dicho terreno, con una longitud como de ciento setenta y tres varas, y doce varas de ancho, y además la calle ó calles laterales que tuviere que abrir para enagenar los lotes en que ha dividido el referido terreno.

III. Este contrato se elevará á escritura pública cuando cualquiera de las dos partes lo desee, pagándose previamente el impuesto de timbre y llenándose las demás formalidades legales que fueren necesarias.

Respecto al timbre, es convenido que cada parte pagará lo que corresponda al valor de lo que adquiere.

Para constancia firmamos este contrato por duplicado en San José, el día 30 de Mayo de mil ochocientos noventa y dos

JQUIN AGUILAR.

ANTONIO CRUZ.

AVISO.

En las fechas siguientes, han sido depositados como perdidos los animales que á continuación se expresan.

Marzo 30-Un caballo retiuto, pequeño, fino, mostrenco.

Abril 9-Un caballo moro, salpicado, de regular andadura, mostrenco.

fierro confuso.

Un torito achiote, mostrenco.

.. .. Una vaca sarda, mostrenca.
.. .. Una ternera negra, coliblanca,

mostrenea.
Una vaca alazana, pailetas, sin

.. .. Otra idem, con fierro.

Una ternera blanca, sin fierro.
Una vaca negra, cachos rosqui-

llas, herrada. ,, Otra idem, alazana, pailetas, con

,, ,, Otra idem, barsina, pailetas

.. ., Otra idem sarda, pailetas, orejas despuntadas, herrada.

,, ,, Una vaquilla hosca, sarda, pailetas, con fierro.

Les personas que crean tener derecho à dichos animales, ocurran dentro el término de lev, à legalizarlo.

Jefatura Política de Barba, 1º de Mayo de

## J. PEDRO ULLOA.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan han sido depositados en el Fondo de animales los animales siguientes:

Abril 12. Un caballo retinto, pequeño, viejo y mostrenco.

grande, viejo y marcado en el cuarto del lado de montar con fierro confuso.

,. 18. Una yegua colorada, grande, con un lucero en la frente y marcada en las dos paletas con el mismo fierro, [2Y, la segunda vuelta hacia abajo.

,, 20. Un caballo doradillo, pequeño, con un lucero en la frente, dos patas blancas, de regular edad, rabi-cano y marcado en la paleta del lado de montar con un fierro confuso.

,, 20. Un caballo moro, pequeño, de regular edad y mostrenco.

da, de edad y tamaño regulares, y marcada en la paleta del lado de montar con un fierro desconocido.

lar edad y tamaño, con un lucero en la frente, chinga y marcada en la paleta del lado de montar con una P.; y

,, 26. Un caballo salpicado, grande, viejo, herrado en las cuatro patas y marcado en el cuarto derecho. [fierro desconocido.] Agencia principal de Policía de San José,

GREGO. FUENTES.

3 de Mayo de 1892.

# AVISO.

En la fecha que al margen se indica,

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

han sido tomados por la policía los animales siguientes:

20 de Abril.—Una vaquilla overa de amarillo y blanco, marcada, y como de dos años.

" " —Un caballo doradillo, de regular tamaño, marcado y de paso impuesto.

, ,, ,, —Una yegua rosilla, de regular paso, pequeña y marcada.

" " —Un caballo zaíno, marcado y de buen paso, peque-

Se publica el presente aviso para que las personas que se crean con derecho á los animales indicados, se presenten ante esta autoridad á legalizarlos, dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas. 27 de Abril de 1892.

D. Ruíz.

#### ORDEN DE POLICÍA.

Aproximándose la estación lluviosa, y para que con el libre eurso de las aguas pluviales no se perjudiquen los caminos, se previene á los propietarios de este distrito, que de esta fecha al quince de Mayo deben tener refeccionados los desagües que existen en sus pertenencias, á la orilla de las calles públicas.

La policía vigilará el exacto cumplimiento de esta orden; y á los morosos se les aplicará la pena que establece la ley y pagarán los costos que la policia haga en diehos trabaios.

Agencia de Policía del distrito de Curridabat, 29 de Abril de 1892.

#### JUAN RAFAEL MORA.

En las fechas que à continuación esexpresan, han sido depositados en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Abril 1º-Un buey bayo, cuernos al ti-

" 3.—Un macho negro, pequeño,

fierro confuso.
3.—Un caballo blanco, peque no, fierro confuso.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Mora, 26 de Abril de 1892.

MATEO MOLINA.

#### ORDEN DE POLICIA.

Siendo ya tiempo para proceder al arreglo de los desagües que están á un lado y otro de los caminos del centro y distritos de este cantón, se previene á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de un mes, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en perfecto aseo los expresados desagües. A los propietarios del centro se hace saber también: que están en la obligación de refeccionar las aceras del frente de sus casas; y los que no las tengan, de componer la parte de calle correspondiente, esto también dentro de un mes.

El aseo é higiene de la población, demanda que debe recogerse las basuras de las calles, y nunca arrojarlas á ellas, como se ha notado lo hacen en algunos establecimientos de esta ciudad, lo cual queda terminantemente prohibido. Deben hacerse desaparecer los pantanos de los solares, donde los haya, y mantener en perfecto aseo las acequias, para cuyo fin se suspenderán las aguas del Norte de esta ciudad los días 16, 17 y 18; y para el lado Sur 19, 20 y 21, de cada mes.

Las personas que no acataren estas disposiciones, quedarán incursas en las penas que la ley les señala.

Agencia principal de Policía, Alajuela 4 de Mayo de 1892.

Luis Carazo.

#### ORDEN DE POLICÍA.

Se previene á todos los vecinos de es te cantón, que dentro el término de un mes, deben dar limpios los desagües á orillas de sus propiedades, para que tengan curso las aguas llovedizas: bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifican, sin perjuicio de pagar el costo que la policía haga en estos trabajos.

Jefatura Politica de Barba, 31 de A-

bril de 1892.

#### J. PEDRO ULLOA

#### ORDEN DE POLICIA.

Acercándose la época de las lluvias, se previene á todos los vecinos propietarios en este cantón, que de hoy al quince del entrante Mayo, deben tener limpias y en buen corriente los desagües que quedan á uno y otro lado de los caminos; con advertencia de que si á la fecha indicada no hubiesen obedecido, pagarán la multa de ley y además el costo que la Comisión de policía haga en dichos desagües.

Jefatura Política del cantón de Ate-

nas. 27 de Abril de 1892.

#### D. Ruíz.

Con las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados como perdidos á esta autoridad los animales siguientes: Abril 4 —Una yunta novillos, uno alazán y

cl otro negro, ambos mostrencos.
,, 15 — Una potranca azuleta marcada.
Los que se crean con derecho á estos animales, que se presenten dentro del término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de Aserrí, 20 de Abril de 1892.

de Abril de 1892.

Tomás Rojas A.

#### ORDEN DE POLICÍA.

Con la mira de que permanezcan los caminos de este cantón en buen estado durante la estación lluviosa, se previene á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de quince días, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en completo aseo sus correspondientes desagües, medias cañas, sangrías y atarjeas, de modo que no interrumpan el libre curso de las aguas pluviales; esto de acuerdo con los artículos 219 y 222 del Reglamento de Policía.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas establecidas en el artículo último citado

Jefatura Política del cantón de San -Rafael de Heredia, 12 de Abril de 1892.

#### Rosario Sánchez.

El Sábado próximo á las doce del día habrá remate de revólveres en la puerta principal del Palacio de la Gobernación, frente á la plaza de la Artillería.

Agencia principal de policía de la provincia de San José. 10 de Mayo de 1892.

GREGORIO FUENTES G. 3--1.

- ---

# AVISO.

En este despacho se encuentra un llavero con doce llaves, encontrado en la calle por la policía.

Agencia principal de policía de San José, 4 de Mayo de 1892.

# Greg? Fuentes.

#### AVISO.

Desde el domingo próximo, 8 del corriente, en adelante, el Mercado de esta ciudad se trasladará al Mesón, de propiedad de don Procopio Arana, en donde ha estado anteriormente establecido. Lo que se pone en conocimiento de los Comerciantes y del público en general.

Gobernación de la Provincia de Alajuela. 4 de Mayo de 1892.

J. R. CHAMORRO.

#### ORDEN DE POLICÍA.

Aproxim ándose la estación lluviosa, y con la mira de conservar en buen estado los caminos públicos, se previene á los propietarios de bienes raíces en este cantón, que dentro de ocho días, después de publicado este aviso, procedan á hacer los desagües de sus pertenencias á orillas de las calles públicas, lo mismo que á escombrar las cercas y limpiar las n edias calles que les corresponden, bajo la pena de ley si no lo verifican, y pagar los costos que la Policía haga para hacer dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 23 de Abril de 1892.

Jesús Cordero Menor. 3 v.—1

Debiendo verificarse las fiestas cívicas de este Cantón los días 15, 16 y 22 del mes en curso, la Corporación Municipal del mismo, tiene el honor de invitar á los habitantes de la República, para que con su presencia, dén más realce á los festejos.

Jefatura Política del Cantón de Desamparados, Mayo diez de mil ochocientos noventa y dos.

JESÚS CORDERO MENOR.

# AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de esta policía, los animales siguientes: Abril 25—Un caballo retinto, pequeño,

viejo, marcado. ,, 27—Una vaca hosca, pequeña, cuer-

nos al tiro, marcada, con un ternero alazán al pie.

de regular tamaño, pailetas y marcada.

" 21—Una vaca zarda de colorado y

blanco, cuernos al tiro, grande, marcada.

Jefatura-política de la villa del Naranjo, 8 de Mayo de 1892.

Rafael Rodríguez M.

#### ANUNCIOS.

Inspección de Escuelas de la provincia de Heredia.

## AVISO.

Á los maestros de escuela y Juntas de Educación, se avisa, que la oficina de la Inspección de Escuelas de esta provincia, se ha trasladado á la casa nº 15 de la calle de "La Victoria"

Próspero Pacheco.

El Dotcor don José Francisco Peralta ha sido incorporado en el Colegio de Abogados de la República, en sesión celebrada por este cuerpo, el 8 del mes en curso.

Colegio de Abogados. 16 de Mayo de

MIGUEL PACHECO, Srio.

# YA LLEGARON

# Al Almacén Nacional Escolar

los CUADERNOS EN BLANCO, para escritura al dictado. Los hay de distintas clases y precios; pero el papel de todos es de superior calidad.

Mayo 2 de 1892.

-5 v. 1.

Observatorio meteorológico.

Sión del aire reducida 4 cero.

Sión del aire reducida 4 cero.

Minimum. Máximum. Tóm. meda.

Minimum. Máximum. Tóm. meda.

Minimum. Máximum. Tóm. meda.

Sión del aire molo de saturación.

Sión del vapor en rillimetros.

Sión del vapor en rillimetros por segundo.

Sión del vapor en rillimetros por se

		4	
	0	4	
	1		
7			
		-	
	1	703	
		sidad	
		E	
		H	
		-	
		E	
	1	W-8S	
	1	(0)	
		100	
		-	
		. N.	
	1	Z	
		70	
		cción	
		in	
÷	1	-5	
		-	
		de	
		bun.	
		8	
		Engle.	
		-	
		B	
		-	
		14	
		2	
		TO .	
		61	
		H)	
		55	
		9	
		112	
	1	-	
		n.o	
		- 17	
		lor	
		201	
	1	E	
		0	
	1	H	
		. 2	
		103	
		24	
	H		
	N.	0	
	El .	Z	

LISTA de del 30 de Abr	jornales y materiales invertidos en la co il al 6 de Mayo de 1892.	onstrue	ción del	"Puente	de Tiribi"
Comisionado		días	hs.	jornal	Total.
Albañil,	Juan R. Ureña			\$ 2-50	\$ 15-00
	Lorenzo Álvarez	- 8	2	3-50	14-70
Peón.	Liborio Ceas		5	1-30	4-55
	Juan Brenes			1-25	5-45
	Juan Castro	4	2	1-30	2-50
	Higinio Mesén	5	2	1-30	6-75
	Tereso Castro	5	2	1-30	6-75
	Alejo Bermúdez	. 1		1-25	1-25
	Luis Meneses		2	1-25	4-00
	Remigio Mora	1		1-25	1-25
	Valerio Mora	4	2	1-25	5-25
	Antonio Garro	4	9	1-25	6-10
	Gerardo Cordero	5	2	1-25	6-50
	Jenaro Monje	3	2	1-25	4-00
	Francisco Cordero	5	2	1-25	6-50
	Elías Cordero	5	2	1-25	6-50
	Manuel Rivera	5	2	1-25	6-50
	Anselmo Cordero	3	7	1-25	4-60
	Macario Brenes	1	7	1-25	2-10
	Francisco Ureña	5	2	0-75	3-90
	Marcelino Álvarez	1		0-75	0-75
Boyero	Adán Ureña	3		2-50	7-50
29	Rafael Ureña	2		2-50	5-00
Por flete.	Pedro Zúñiga	1		1-25	1-25
Peón.	Indalecio Solís	2		1-25	2-50
Cantero.	Baltasar Sánchez	3		2-25	6-75
22	Stéfano Nadolini	3		2-50	
Barrenero	Carlos Cavalari	I		2-00	7-50
Peón.	Adán Ureña			1-25	
Herrero.	Santiago Berriy	com	posición	de fierros	1-35
	Juan Monje Guillén	60 fno	s. de café	á 2-00	120-00
	Víctor Abarca	com	posición o	le harns	
		- Consta	Properties (	L'allis,	1-25

San José, 7 de Mayo de 1892. Cayetano Bianchi.

Vº Bº León Madrigal.

Por Juan R. Ureña. Victor Ureña V° B° Julián Mora.

288-80

Suma:

Páguese. Jon. Aguilar.

# ITINERARIO

de los vapores correos en el mes de Mayo de 1892.

# PUNTARENAS, BEBEDERO.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.					
Fecha.	DIA.	Н.	M.			Fecha.	DIA.	H.	M.	
3 7 10 14 17 21 24 28 31	Martes Sábado Martes Sábado Martes Sábado Martes Sábado Martes		30 - 30 20 -	a. a. a. a. a. a. a.	m. m. m. m. m. m.	3 7 10 15 17 21 24 29 31	Martes Sábado Martes Domingo Martes Sábado Martes Domingo Martes	8 12 2 5 8 12 3 5 7	20 25 — —	a. m. p. m. p. m. a. m. del día p. m. a. m. a. m.

# PUNTARENAS-HUMO-BALLENA.

Sale de Puntarenas					Sale de la Ballena					
Fecha.	Día.	Н.	M.		Fecha.	Día.	H.	M.		
5 12 19 26	Jueves Jueves Jueves	1 9 2 9		a. m. a. m. a. m.	19	Jueves Viernes Viernes	8 4 10 4		a. m. a. m. a. m.	

### AVISO.

El Vapor atracará al Puerto de la Ballena de ida, y la salida de regreso será del torno de Perros.

N. B.— Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas,

ALBERTO FAIT.

# DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO.

# Directorio:

# CARLOS DURÁN,

Presidente.

# CLETO GONZALEZ VIQUEZ, Vicepresidente.

SECRETARIOS

PROSECRETARIOS.

1º Francisco Aguilar B. 2º José Joaquín Trejos.

1º Inocente Moreno. 2º Pedro Loría.

# San José, 17 de Mayo de 1892.

Sesión del día 13 de Mayo.

Asistieron: Trejos P., Hernández,
Loria, Vargas, Trejos J.
de D., Martínez, González S., Astúa, González
V., Montealegre, Jiménez
M., Bustos, Oreamuno,
Cardona, Sancho, Jiménez J. M., Rodríguez, Rivera, Montero Fernandez,
Moreno, Mora A., Aguilra B., Trejos J. J..

Arte I.

Leida el acta anterior fué aproba-

Artículo II.

Se dió lectura al Dictamen de la Comisión de Gracia, relativo á la solicitud de don Nicolás Solera.

Presidente. Se manda á publicar.

#### Arto III.

Se recibió el Dictamen de la Comisión de Gobernación, acerca de la proposición del Representante Vargas, aboliendo la contribución de caminos.

Presidente. Se manda publicar el Dietamen.

Art? IV.

Se dió lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación sobre Capitación.

Presidente. Se man la á publicar el Dictamen.

#### Art? V.

Se leyo una solicitud de Santiago Garvanzo y Garvanzo pidiendo una pensión.

Se admitió la proposición.

Presidente. Pase á la comisión de Gracias.

#### Arte VI.

Se leyó el proyecto de Decreto, reformando algunos artículos del Código Civil y se aprobó en segundo deba-

Presidente. Señálase la próxima sesión para el tercer debate.

#### Art? VII.

Se leyeron las diligencias de la solicitud presentada por don Juan Méndez, solicitando una pensión.

Presidente. Pase la solicitud á la Comisión de Gracia.

Art. VIII.

Se dió lectura al proyecto de De-

creto, declarando libre de gravamen la exportación, por los puertos de la República, de toda clase de frutas y raíces alimenticias.

Presidente. Queda á discusión en segundo debate.

Se aprobó.

Presidente. Señálase la próxima se sión para practicar el tercer debate.

Jiménez. Suplico al señor Presidente señale la sesión del lunes próximo para practicar el tercer debate.

Tengo que recopilar algunos documentos, en relación con el asunto, y no tendria tiempo siendo mañana el tercer debate.

Presidente. Como el señor Jiménez lo desea, queda señalado el lunes próximo para prácticar el tercer debate.

#### Art. IX.

Se leyó una nota de don Nicolás Oreamuno, miembro de la Comisión de Instrucción Pública, en la cual presenta su dictamen particular, acerca la instrucción religiosa, en desacuerdo con los demás miembros de la comisión.

El señor Trejos (*Presbitero*) dió lectura á su dictamen particular.

Astún. leyó su dictamen.

Presidente. Estando en desacuerdo les tres miembros de la Comisión
de Instrucción Pública, se nombra á
los Representantes González V. y
Vargas M., á fin de que se agreguen á
la Comisión y adopten el dictamen
que crean más conveniente.

# Art. X.

Se dió lectura á los documentos solicitados por el Diputado Vargas en la sesión pasada.

Se levantó la sesión á las 8 y 40 m. p. m.

#### ASUNTOS VARIOS.

# CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los miembros de la Comisión de Instrucción Pública, no hemos podido uniformar nuestro parecer relativamente al proyecto de Decreto propuesto por el Poder Ejecutivo, y encaminada á establecer en las escuelas primarias del Estado la enseñanza religiosa. Por eso presento separadamente mi dictamen. Reconozco el saludable, influjo que en la vida de las sociedades ejerce el sentido religioso, tan afín del moral, que ambos concurren á la formación del carácter del ciudadano y á determinar, en consecuencia, la salud moral del Estado.

O Los tres dictamenes, se publican hoy, en el orden que fuerón leídos. N. del R., Reconozco como legítimo el deseo del padre de familia de ilustrar á su hijo en los preceptos de su credo religioso.

Juzgo que la ley de Educación Común, vaciada en el molde de principios cuyo espíritu no concierta en este punto con las creencias, necesidades y costumbres del pueblo, y que quiso abandonar al cuidado de la familia la enseñanza religiosa, que yo considero como elemento necesario de la Instrucción primaria, exige ciertamente una modificación.

La enseñanza religiosa, entregada hoy al celo de la Diócesis que no tiene personal suficiente á impartirla en lejanos caserios en que más se necesita y se reclama, impone al Estado un grave sacrificio pecuniario del cual lo libra la reforma propuesta.

Motivos, pues, de interés moral y ventajas económicas me dicidirían á aceptar sin modificación el proyecto de ley; pero conceptúo conveniente establecer una alteración que imprima confianza en el ánimo de aquéllos que aun mantienen dudas respecto de la sinceridad de la reforma, garantizan lo la lealdad con que debe desempeñarse la instrucción religiosa por el Preceptor Oficial.

Presento el nuevo proyecto de ley en ia forma siguiente:

El Congreso Constitucional & ..

## DECRETA:

#### Artículo I.

Establécese en las escuelas primarias del Estado la enseñanza religiosa impartida por los respectivos maestros con la extensión que el reglamento y programas le den.

#### Artículo II.

Esta enseñanza se dará en todos los grados de la escuela primaria á todos los alumnos cuyos padres, tutores ó encargados no manifestaren por escrito y en la forma reglamentaria decisión en contrario.

#### Artículo III.

El Maestro oficial que no imparta lealmente la instrucción religiosa que se le encarga, y á quien se justifique que tiende á desvirtuar tal enseñanza en el ánimo del niño, será destituído de su empleo.

Unico. Por este decreto cesan de hecho las disposiciones contenidas en el acuerdo Gubernativo nº 81 de 13 de Junio de 1891.

(f) N. OREAMUNO.

San José, 13 de Mayo de 1892.

#### Congreso Constitucional.

Mi dictamen en orden al proyecto de ley que propone el restablecimiento de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado, es el siguiente:

Es absolutamente imposible que la enseñanza laica coexista esté en armonía con la enseñanza católica. Absurdo sería imaginarlo siquiera. Si ha de resta-

blacerse la enseñanza religiosa, ésta debe ser sin duda la enseñanza católica, esencialmente adversa á la enseñansa laica, cuyo imperio tiene que desaparecer del todo para que comience el restablecimiento de la enseñanza religiosa. No entiendo por enseñanza católica la ensenanza puramente religiosa ni la exposición didáctica de los dogmas del catolieismo; lo cual podría verificarse sin daño de la enseñanza laica, cuyo exterminio es necesario para que empiece el reino de la enseñanza católica. El espíritu de esta tiene que vivificar, mover y dirigir todos los ramos del saber humano, sin que ninguno de ellos pueda sustraerse á su influencia.

Las escuelas y las Universidades catolicas no llevan este nombre sólo por que en ellas se explique didácticamente el dogma y la moral; se llaman así porque las profesiones, ciencias y artes, que en ellas se enseñan y aprenden, llevan impreso el sello de la verdad católica que nunca riñe con la verdad científica, aunque permanecera para siempre enemiga irreconciliable de la falsa ciencia que quiere autorizarse en el mundo por medio de la enseñanza laica neutra ó atea. Si el proyecto de ley sobre ensenanza religiosa significa destrucción radical y definitiva de la enseñanza laica, y establecimiento oficial de la enseñanza católica, yo apruebo de todo corazón ese proyecto. Pero si él, lejos de significar eso, solo anuncia una misericordiosa concesión al pueblo católico, un simple permiso ó tolerancia de que en las escuelas pagadas y mantenidas por ese mismo pueblo, se enseñe simplemente como una asignatura el Catecismo de la Doctrina Cristiana, subsistiendo el espíritu laico en las demás asignaturas, yo miro ese proyecto como un vejamen, como una amarga irrisión que se infiere á la Majestad del Catolicismo. Y como solo en este sentido he podido entender el proyecto, yo le niego mi aprobación.

La enseñanza religiosa no debe considerarse como la considera el proyecto, á saber, como "una de las formas de la protección concedida por nuestra carta, fundamental á la religión de la inmensa mayoría de los habitantes de la República". Esa enseñanza ha de ser y es la expresión más exácta, la sintesis más completa de las aspiraciones del católico pueblo de Costa Rica, que no pide protección ni amparo de su eredo religioso, sino que reclama se le devuelva en los establecimientos de enseñanza lo que es suyo, lo que directamente expresa su carácter, vida, acción y movimiento, es decir, la Religión Católica Apostolica Romana que la carta constitutiva consigna no como una concesión de favor, sino como declaratoria de un dogma social, politiao y religioso.

Admiro la ingenuidad con que el proyecto reconoce que "la educación impartida en los establecimientos del Estado,
no tiene las simpatías del pueblo." Cómo había de tenerlas, si ese mismo pueblo liene corazón y sabe sentir honradamente las ofensas que se infierer á su
dignidad? La eliminación de la ensenanza religiosa, ha herido en lo más vivo
el sentimiento católico y las escuelas del
Estado no han pudido librarse de ser
juzgadas como treatro de odio y abominación.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

El proyecto dice que el "pueblo desca conservar la base fundamental de moraj religiosa en el individuo, en la familia y en la sociedad". Perfectamente biea; pero eso no se consigue con frios ofrecimientos de Catecismo é Historia Sagrada en las escuelas; eso solo es posible con la proclamación eficial de la enseñanza católica en todas las fases de la sabiduría humana, sin perjuicio del respeto debido á credos y enseñanzas disidentes.

Si el proyecto confiesa que la enseñanza religiosa es base de la moralidad pública y privada, elemento esencial de la instrucción común y fórmula precisa de la conducta y el carácter del ciudadano, no ha debido formular un decreto tan restrictivo, tan frío, tan apagado y tan sin vida como el que ha propuesto á la

deliberación del Congreso.

Las ideas que acabo de exponer no son impracticables ni extrañas á nuestra vida nacional. Son hasta obligatorias para nosotros, toda vez que el artículo segundo del concordato celebrado entre la Santa Sede Apostólica y la República de Costa Rica, concordato que subsiste vivo, real y verdadero, á despecho de voluntades rebeldes, las determina y establece sólida y fundamentalmente.

Consecuente con mi doctrina, aunque sin esperanza de producir eco ni alcanzar triunfo en el corazón de mis compañeros de representación, me permito someter al examen del Congreso el siguiente decreto.

El Congreso Constitucional

#### DECRETA

Art. I

Restablécese en las escuelas primarias en los colegios y las Universidades del Estado la enseñanza estólica como en señanza oficial; de tal suerte que no impere en los ramos del saber humano, espiritu diverso del espíritu católico ni criterio diferente del criterio cristiano.

Art. 2ª

Esta enseñanza será ejercida por maestros y profesores católicos, conforme á los reglamentos textos y programas, que el Gobierno, de acuerdo con la autoridad ecleciástica, señale y determine.

Unico. Este decreto anula de hecho todas las disposiciones que le sean contrarias.

Congreso Constitucional.

JUAN DE DIOS TREJOS.

San José, 13 de Mayo de 1892.

# Congreso Constitucional.

Con respeto presento á la Cámara mi dictamen relativo al proyecto confiado al examen de la Comisión de Intrucción Pública.

Convicciones profundas de mi espiritu, tocante al papel que la escuela primaria desempeña en el organismo de nuestra vida nacional, y muy principalmente sobre la necesidad de mantener de modo completo, sin reservas

ni concesiones peligrosas, la máxima redentora que desde la conciencia y desde la Historia, nos manda rechazar, henchido el corazón del sentimiento de una grande y justa causa, cualquier perjuicio que implique vasallaje del pensamiento, porque sólo así es dable lograr en todas las direcciones de la cultura triunfos estables y positivos, me han obligado á negar mi firma tanto al dictamen demi respetable compañero elseñor Presb? Trejos, cuyos deseos en punto á enseñanza religiosa exigen por su extremismo una fórmula mucho más amplia que la del proyecto, como al del inteligente senor Oreamuno, que acoge aquella proposición, si bien agregando de su parte una disposición de suma importancia, que por envolver una severa restricción del ejercicio franco de las tareas docentes, contribuye a acentuar más la índole violenta del propósito.

Motivar mi parecer de manera laboriosa, sería impropio de estos momentos é inútil además, ya porque la cuestión en que me ocupo es el alma de una doctrina sociológica no ignorada de nadie y de indisputable señorio en los tiempos que corremos, ya también porque mis deseos, cuando no encontraran obstáculo insuperable en mi poquedad de alcances, verlanse al fin contenidos por el carácter limitado de este documento, con el cual he de conformarme.

El Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en dos consideraciones tenidas por varios de los señores Diputados como argumentos de fuerza concluyente; pero que en mi desautorizado concepto, debo decirlo con franqueza, son: la una, errónea y flaca, y la otra, extraña al proyecto mismo de que se indica como premisa, y aun divergen te, en cierto modo, de su tendencia palpable.

1º Que así la ley fundamental de Instrucción Pública, como la de Educación Común, omitieron en su articulado la enseñanza religiosa, contra el criterio de la Constitución de la República, que hace de la protección á la Iglesia Católica Apostólica y Romana, precepto fundamental de nuestro modo de ser político.

2º Que ese hecho ha determinado una explosión de antipatía general contra la institución y repetidas instancias tendentes al establecimiento de aquella asignatura, en la mira de conservar la moral religiosa en el individuo, en la familia y en la sociedad.

En cuanto á lo primero, preciso es que observe que el cargo es sobre manera injusto, como fundado sobre un juicio inexacto à todas luces: en los programas oficiales se estatuye la enseñanza de moral cristiana para todos los grados del aprendizaje, en una proporción suficiente á satisfacer el empeño legítimo que la sociedad, á fuer de civilizada, pone en que se inculque la idea de Dios como principio de todo bien y de toda justicia, y sobre ella se levante la teoría de los de-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

beres del hombre en sus múltiples relaciones: plan que responde en lo que el Estado puede y debe, á la particular deferencia que nuestra ley fundamental dispensa al credo católico y á su iglesia, subvencionada actualmente como es notorio, con el objeto de que abra y conserve centros especiales para la educación de la juventud en su catecismo.

Dar mayor extensión y nuevos giros á esta conducta conciliadora,[ y es seguro que à ello se llegaría con sólo llevar el proyecto á todas sus naturales consecuencias]; instituir oficialmente una creencia cualquiera que sea, para deformar la inteligencia desde los primeros años; levantar en el recinto donde la juventud va á despertar sus energías, según las disciplinas de la razón, el imperio de una preocupación inflexible y absorbente, como contrapunto de la faena cientifica,-es sencillamente entregar el país á un sombrío porvenir, es pedir á la Carta lo que no puede dar, armas para herir con artificio, pero de muerte, el derecho màs sagrado del ciudadano, el que quizá es síntesis de todos los demás, la libertad de Conciencia

Esto no seria introducir en la corriente de nuestras aspiraciones de hombres libres, un temperamento oportunista, como se ha dicho; alcanzaria la alta trascendencia de una renuncia de principios.

El oportunismo es un modo de evo lución, y claro es que no hay evolución posible sobre la base de una doctrina que por tal modo se condena á la nu-

El segundo motivo atrae mi censura hacia otro lado.

Contrarrestar con energía la propaganda que en descrédito de la escuela se hace, comenzando por llevar al ánimo del pueblo el convencimiento de que en realidad se ha dado y se da en ella, enseñanza religiosa y moral, no por cierto según el método atrasadisimo del Padre Ripalda, sino conforme con las practicas más prestigiadas de la Pedagogía moderna, es lo que convendría, es lo que las circunstancias exigen.

Patente està de otro lado que si la idea del Gobierno se encamina à contentar sin reparo alguno al gremio católico, su proyecto es insuficiente, ya que el clero lo que pide es enseñanza católica, y no como quiera, sino asumiendo por entero la dirección y vigilancia de los planteles oficiales.

No puedo, pues, aceptar el proyecto; y permitaseme que al consignar esta declaración, de poco valer por lo que à mi insignificante persona atañe; y s'n mbargo solemne por la alta función que al hacerla desempeño, manifieste que no se inspiran mis pensamientos en nigún reclamo hostil al sentimiento religioso. El palpita en la historia como ley de civilización y de concordia entre los hombres y yo también lo descubro en mi alma, haciendo erguirse en ella con majestad la idea de Dios, como sintesis de lo perdiente.

fecto y apoyo firmísimo de la doctrina que defiendo.

C. C.

Sala de las Comisiones del Congreso Constitucional, San José 13 de Mayo de 1892.

José Astúa Aguilar.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Gobernación viene á adicionar el dictamen referente al decreto emitido en 22 de Agosto de 1891 por la Comisión permanente, en los términos siguientes:

No ha podido darse cuenta la Comisión del motivo por qué la iniciativa del Poder Ejecutivo aparece mutilada en la ley sometida á vuestra aprobación, puesto que esa ley tiene por base el proyecto dirigido al Congreso en 15 de Mayo de 1891, que abraza dos partes, una relativa á la abolición acordada y la otra referente á la reposición precaria de la cantidad que las Municipalidades percibieron con otra del Tesoro Nacional igual á la que cada una de ellas recolectare en el año de 1890.

Esta Comisión opina que es tan importante el objeto á que se destina ese subsidio, que aun con sacrificio de otras erogaciones, sería justo que el Tesoro de la Nación auxiliara á las Municipalidades con las sumas que tuviérais á bien acordar para el desarrollo de los intereses agrícolas del país, positiva fuente de

la riqueza nacional.

Por lo tanto, os propone que se establezca como ley el subsidio de caminos, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, quien perfectamente al tanto de las facultades del Erario, así os lo ha propuesto con tan razonables argumentos, y al efecto la Comisión, salvo mejor parecer, os propone un artínlo adicional.

#### Artículo 2º

Mientras el impuesto de capitación no pueda sustituirse con otro más equitativo el Poder Ejecutivo, con vista de los datos que recoja de los Gobernadores, auxiliará anualmente en tiempo oportuno á todas las Municipalidades de la República, con una suma igual á la que cada una de ellas percibió por contribución de tal impuesto en el año de 1890.

Dado etc.

Sala de las comisiones. Palacio Nacional. San José, 13 de Mayo de 1892.

José M. Jiménez.

Carlos S. Sancho.

C. Mora A.

# Importante.

El Congreso Nacional, en sesión del 14, señaló los días 20, 23, 25, y 27 del presente mes, para que los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Hacienda y Comercio, Gobernación, Policía y Fomento; Relaciones Exteriores y Carteras anexas, dén lectura respectivamente á sus Memorias.

Redactor responsable.

José Mª Gutiérrez.

TIPOGRAFIA NACIONAL.